



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 010 -2018-GR.CAJ/DRA-DP

Cajamarca, 09 NOV 2018

VISTOS:

El Expediente N° 04-2017-GRC-STPAD (MAD N° 2721491); Resolución de Órgano Instructor N° 11-2017-GR.CAJ-GGR, de fecha 29 de diciembre de 2017 (MAD 3481474 - Fs. 37-38); Informe de Órgano Instructor N° 005-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 04211235), de fecha 07 DE noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 11-2017-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3481474), de fecha 29 de diciembre de 2017, se resuelve **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la servidora MERLY JANETH GALLARDO RAMÍREZ, Abogada - Responsable de la Oficina de Enlace Lima del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que data sobre: "d) Negligencia en el desempeño de las funciones..."; esto, por incumplimiento de la función plasmada en el literal f) de la Cláusula Octava de su Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 116-2017, que establece: "Son obligaciones de EL TRABAJADOR: ...f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona..."; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Que, la ciudadana Merly Janeth Gallardo Ramírez ha sido contratada por esta Entidad para desempeñarse como Abogada en la Oficina de Enlace Lima, esto, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios; asimismo, mediante Memorando N° 588-2016-GR.CAJ/GGR (MAD N° 2343950 – Fs. 31), de fecha 14 de junio de 2016, se la designa como Responsable de la referida Oficina de Enlace Lima, incluyendo tal designación las funciones plasmadas en su contrato original, cuya renovación y adendas obran de fojas 25 a 30.

En ese contexto y para efectos de la presente investigación, se advierte que mediante Oficio N° 80-2017-GR-CAJ/GGR-SG (MAD N° 2699764 - Fs. 1), del 12 de enero del 2017, la Secretaria General de esta Entidad solicita a la Abg. Merly Janeth Gallardo Ramírez, dada su condición de Abogada - Responsable de la Oficina de Enlace Lima, **remita el cargo de recepción del Oficio N° 297-2016-GR.CAJ/GR (Fs. 21), de fecha 20 de octubre de 2016**, el mismo que era remitido por el Gobernador Regional Cajamarca al Director Ejecutivo Proinversión, haciéndole llegar el Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2016-GR.CAJ-CR, de fecha 17 de octubre de 2016, mediante el cual se aprueba la priorización del proyecto a ser ejecutado en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, teniendo como descripción: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DEL COLEGIO PISIT, DISTRITO DE TONGOD, PROVINCIA DE SAN MIGUEL-REGIÓN CAJAMARCA", con código SNIP

RESCH/aage

Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Urbanización la Alameda – Cajamarca

Teléfono: (076) 599009





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 010 -2018-GR.CAJ/DRA-DP

Cajamarca, 09 NOV 2018

314850, con un monto de inversión de S/. 2'768,241.00 (Dos millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno soles con 00/100 céntimos).

En atención al requerimiento formulado por la Secretaria General, mediante Oficio N° 05-2017-GR-CAJ/OEL, ingresado por mesa de partes de esta Entidad el 20 de enero del 2016 (MAD N°2714834- Fs. 5 a 7), la investigada informa sobre el cargo del Oficio N° 297-2016-GR.CAJ/GR requerido, manifestando que dicho documento fue solicitado vía telefónica con anterioridad, motivo por el cual han procedido a buscar en las guías de remisión recibidas de Cajamarca, siendo ubicado en la guía de remisión del 21 de octubre de 2016, recibido en Lima el día 24 del mismo mes y año, sin embargo, refiere que no se ha logrado encontrar dicho cargo de recepción en el listado de los documentos entregados.

Manifiesta, además, que solicitó un informe a la servidora Elena Velásquez Díaz, adscrita a la Oficina de Enlace Lima, quien le hizo conocer que durante dicho periodo se encontraba de vacaciones, por lo que con fecha 23 de diciembre del 2016 solicitó una copia del cargo del documento al responsable de acceso a la información de PROINVERSION, quien le hace saber que el documento no ingresó a dicha Entidad.

Agrega en su informe que debido al tiempo transcurrido, desde el mes de octubre a la fecha (16 de enero del 2016, fecha del oficio presentado por la investigada) le es difícil recordar si el Sr. Líder Vásquez Rojas o su persona se encargaron de su recepción y entrega, puesto que no cuentan con más personal que pueda realizar dicha labor, debido al poco personal asignado a dicha Dependencia, dificultad que se ha venido salvando hasta la fecha gracias al apoyo de los demás trabajadores de esta Oficina.

Que, en atención por lo informado por la investigada, vía Oficio N° 145-2017-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 23 de enero del 2017, (MAD N°2718478- fs. 8) la Abogada María Elena Paredes Prado, Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, hace de conocimiento al Gerente General Regional el extravío del Oficio N°297-2016-GR-CAJ/GR, con el fin de que se tomen las acciones que correspondan; es así, que mediante Memorando N° 176-2017-GR.CAJ/GGR, del 24 de enero de 2017 (MAD N° 2720790 – Fs. 9) el Gerente General Regional remite los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) para inicio de acciones disciplinarias.

Que a fin de documentar la investigación encomendada, mediante Oficio N° 031-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2722152 – Fs. 10) la STPAD solicitó a la Secretaría General remita información relacionada con los hechos advertidos, requiriendo la misma data al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca a través del Oficio N° 032-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2724083 – Fs. 16); lo peticionado fue atendido, respectivamente, vía Oficio N° 170-2017-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 25 de enero de 2017 (MAD N° 2722104 – Fs. 15) y Oficio N° 61-2017-GR.CAJ/GRDS, del 31 de enero de 2017 (MAD N° 2734522 - Fs. 23).

Debe tenerse en cuenta que, a fin de no retrasar la tramitación y la consecuente ejecución del proyecto a ejecutar, el Gobernador Regional, mediante Oficio N° 005-2017-GR.CAJ-GR/GRDS del 11 de enero del 2017 (Fs.24) remitió de manera reiterada al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN el Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2016-GR.CAJ-CR.

Es importante indicar que a pesar de haberse notificado al **Abg. MERLY JANETH GALLARDO RAMÍREZ** - Responsable de la Oficina de Enlace Lima del Gobierno Regional Cajamarca, mediante Oficio N° 2495-2017-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 29 de diciembre de 2017 (MAD 3482778 – Fs. 39), copia del cargo que ha sido remitido

RESCH/aage



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 010 -2018-GR.CAJ/DRA-DP

Cajamarca, 09 NOV 2018

a la Secretaria Técnica, la mencionada investigada NO HA PRESENTADO DESCARGOS DESVIRTUANDO LOS HECHOS IMPUTADOS

II. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

1. Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el artículo 85° literal d), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que expresa:

- "85. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ...d) La negligencia en el desempeño de las funciones".
2. Esto es por vulneración del Literal f) de la Cláusula Octava de su Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 116-2017 que establece: "*Son obligaciones de EL TRABAJADOR: ...f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona...*".

III. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, en atención a lo informado por la investigada Merly Janeth Gallardo Ramírez mediante Oficio N° 05-2017-GR-CAJ/OEL, recibido por esta Entidad el 20 de enero del 2017 (MAD N°2714834-Fs.5 a 7), el Oficio N° 297-2016-GR-CAJ/GRDS, remitido por el Gobernador Regional para ser presentado a PROINVERSIÓN, ingresó a la Oficina de Enlace de la Ciudad de Lima el 24 de octubre de 2016, hecho que acredita con el documento denominado "PLANILLADO OFICINA DE ENLACE LIMA 21 de OCTUBRE 2016 – DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS ENTREGADOS PARA EFECTO DE NOTIFICACIÓN" (folios 05); sin embargo, pese a haber ingresado a dicha oficina el mismo no fue diligenciado, razón por que la investigada no ha cumplido con devolver el cargo de recepción respectivo, manifestando que no ha podido dar con la ubicación de tal documento, desprendiéndose así que el mismo habría sido extraviado en tal dependencia.

Por lo expuesto, dada la condición de Abogada - Responsable de la Oficina de Enlace Lima de la investigada, cuyas funciones incluyen las obrantes en su contrato original, se advierte que habría incurrido en la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que data sobre: "*d) Negligencia en el desempeño de las funciones...*"; esto, por incumplimiento de la función plasmada en el literal f) de la Cláusula Octava de su Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 116-2017 que establece: "*Son obligaciones de EL TRABAJADOR: ...f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona...*", por el extravío del Oficio N° 297-2016-GR.CAJ/GR, de fecha 20 de octubre de 2016; correspondiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario en su contra.

Al respecto, se debe precisar que la investigada **Abg. MERLY JANETH GALLARDO RAMÍREZ** - Responsable de la Oficina de Enlace Lima del Gobierno Regional Cajamarca no ha emitido ningún descargo sobre las imputaciones realizadas contra su persona, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, referido a la FASE INSTRUCTIVA, señala que "**16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso**

RESCH/aage

Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Urbanización la Alameda – Cajamarca

Teléfono: (076) 599009





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 010 -2018-GR.CAJ/DRA-DP

09 NOV 2018

Cajamarca,

contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe". Es bajo dicho precepto legal que se está emitiendo el presente informe de órgano instructor.

IV. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso dicha gravedad se atenúa con la emisión del Oficio N° 005-2017-GR.CAJ-GR/GRDS de fecha 11 de enero del 2017 (Fs.24), mediante el cual se remitió de manera reiterada al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN el Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2016-GR.CAJ-CR.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En su calidad de Responsable de la Oficina de Enlace Lima del Gobierno Regional Cajamarca
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
Como parte de sus obligaciones derivadas de su contrato CAS está la de adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En este caso no se configura esta condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
El presente caso solo advierte la participación de la servidora investigada.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En este caso no se advierte dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ningún eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde suspender a la infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las RESCH/aage





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 010 -2018-GR.CAJ/DRA-DP

Cajamarca, **09 NOV 2018**

facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SIETE (07) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora MERLY JANETH GALLARDO RAMÍREZ, Abogada - Responsable de la Oficina de Enlace Lima del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que data sobre: "d) *Negligencia en el desempeño de las funciones...*"; esto, por incumplimiento de la función plasmada en el literal f) de la Cláusula Octava de su Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 116-2017, que establece: "*Son obligaciones de EL TRABAJADOR: ...f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona...*"; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección de Personal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR las sanciones impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en el artículo 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y a la investigada en su habitual centro de labores sito en la **Oficina de Enlace Lima ubicada en Av. Tacna N° 685 – Piso 13 – Oficina 135 – Lima.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL
Abg. Mg. Rocío E. Salazar Ochoa
DIRECTORA